



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de octubre

de 1998.-

Visto el expediente caratulado "Gardey Alejandro s/ sanción - suspensión", y

CONSIDERANDO:

I) Que la titular de la Secretaría N° 6 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "C", Dra. Adriana Galafassi, remitió a la Dirección de Mandamientos y Notificaciones una cédula dirigida a una persona alojada en la Unidad N°2 del Servicio Penitenciario Federal -sita en la calle Bermúdez 2651-, con el fin de que fuera diligenciada en forma correcta (fs. 1).

II) Que por otra parte, el perito ingeniero José Luis Rajcan denunció al oficial notificador Alejandro Gardey por "anormalidades" en el diligenciamiento de varias cédulas, y solicitó que se tomaran las medidas correspondientes (fs. 9). Sin embargo, de las constancias agregadas a fs. 17, 23 y 24, se deduce que, por haber sido dirigidas a un domicilio constituido, Gardey actuó de acuerdo con lo prescripto por las normas legales y reglamentarias vigentes.

III) Que de las actas que constan al reverso de la cédula mencionada en el considerando I de la presente (fs. 2vta.), surge que el oficial notificador encargado de la diligencia -Alejandro Gardey- se constituyó en el domicilio indicado en dos oportunidades: la primera, no respondieron a su llamado; y la segunda, devolvió la cédula sin notificar pues una persona que dijo ser vecino no conocía si el requerido vivía allí.

IV) Que el agente Gardey explicó en su descargo obrante a fs. 5 que la cédula era de una zona distinta de la suya; que por "un error involuntario" se constituyó en la cuadra correspondiente al 2700 y no al 2600 debido al desconocimiento de la zona y por no haber advertido la unidad y tipo de domicilio; que en aquella

cuadra hay casas particulares y no el penal, por lo cual, y después de consultar a un vecino, devolvió la cédula sin diligenciar.

V) Que la constatación de fs. 7 desvirtúa las explicaciones brindadas por Gardey pues de ella surge que las cuadras del 2600 y 2700 corresponden a la Unidad N° 2 del Servicio Penitenciario Federal; que no hay calle transversal entre las dos cuadras; que después de la entrada principal del penal hay un portón, una puerta sin chapa municipal y más adelante, una casa individualizada con el número 2789, la cual -según manifestó una vecina- pertenece a la unidad penitenciaria.

VI) Que, consecuentemente, no resulta convincente el argumento de que la diligencia no haya sido cumplida debido a un error; por el contrario, la irregularidad merece un reproche serio y significativo.


VII) Que, no obstante, para graduar la sanción a aplicar debe tenerse en cuenta que el agente sólo registra un severo llamado de atención desde su designación (18/9/97, fs. 52 del legajo).

Por ello, en atención a lo prescripto por los arts. 16 del decreto - ley 1285/58 y 21 del R.J.N.,

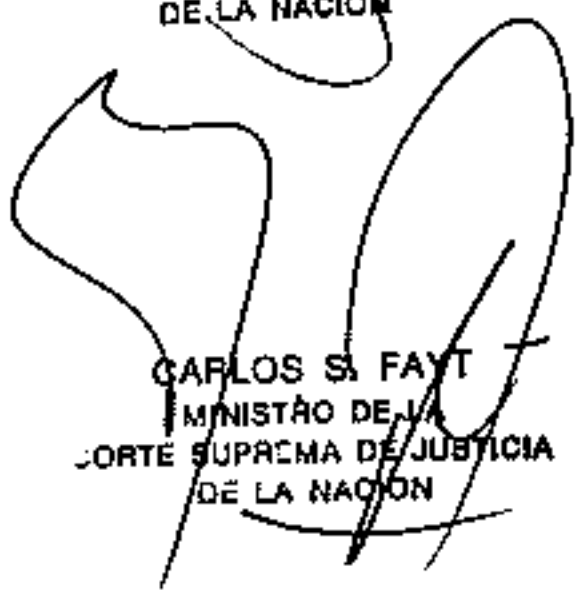
SE RESUELVE:

Aplicar al agente Alejandro Gardey la sanción de apercibimiento.

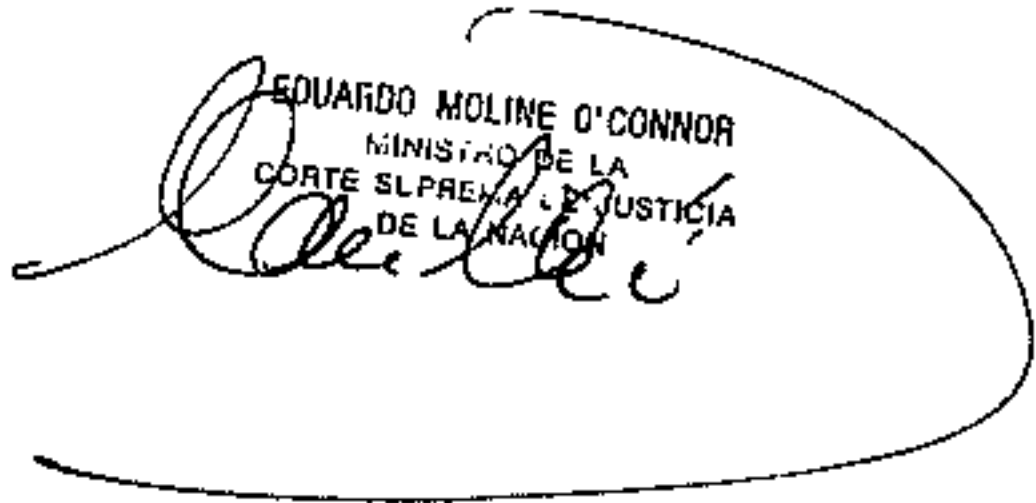
Regístrese, hágase saber, devuélvase el legajo personal agregado por cuerda y oportunamente, archívese.-



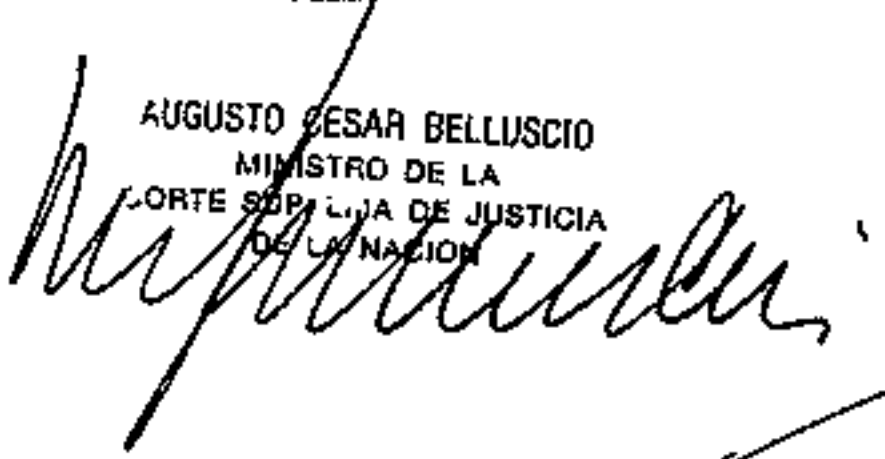
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



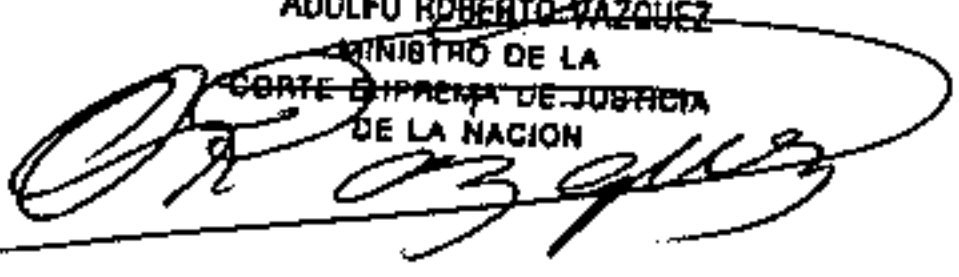
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION